

tercero del artículo cuarenta y nueve de la Constitución del Estado;

VISTO el artículo diez y siete, párrafo e), inciso segundo, de la ley de carreteras y tránsito por las mismas,

D E C R E T O :

UNICO.— El botiquín para las primeras atenciones en caso de accidente, que debe llevar cada vehículo de motor, debe rá contener los efectos siguientes:

Tintura de yodo	100 gramos
(1) Amoniaco líquido	60 "
Alcohol	100 "
Gaza esterilizada	1 paquete
Algodón	4 onzas
Carrete Z. O. (mediano)	1
Venda (1 x 10)	1
Venda (2 x 10)	1
(2) Torniquete	1
Tijeras	1

(1)— Dar a oler en caso de síncope o vahído o dar a tomar cinco o diez gotas en un poco de agua azucarada en caso de embriaguez.

(2)— Puede usarse como torniquete una tira de un tubo de goma, preferible de camión; 1 pulgada por 2 piés de largo.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de diciembre del año mil novecientos treinta y seis.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Modificación del reglamento sobre dirección, administración y distribución de la Gaceta Oficial, para reducir el precio de suscripción.—

G. O. No. 4982, del 30 de Diciembre de 1936.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana,
BENEFACTOR DE LA PATRIA.

NUMERO 1772.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo cuarenta y nueve de la Constitución,

D E C R E T O :

UNICO:— El artículo séptimo del decreto número nove-

cientos diez y seis, del cinco de febrero de mil novecientos treinta y cuatro, que reglamenta la dirección, administración y distribución de la Gaceta Oficial, queda modificado así:

"Artículo 7.—Se fija en cuatro pesos el precio de la suscripción anual a la Gaceta Oficial. Este precio debe ser pagado anticipadamente, en la Colecturía de Rentas Internas de la provincia donde resida el interesado, mediante recibo en duplicado. El interesado debe remitir el duplicado del recibo al Director y Administrador de la Gaceta Oficial, junto con su solicitud de suscripción.

§.—Los suscriptores residentes fuera del país pueden enviar el valor de su suscripción en cheques pagaderos al Tesorero Nacional".

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, el día veintiseis del mes de diciembre del año mil novecientos treinta y seis.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Conferimiento al Capitán Manuel I. Reyes, del Ejército Nacional, de la condecoración de la Orden de Mérito Militar.— G. O. No. 4985, del 9 de Enero de 1937.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana,
BENEFactor DE LA PATRIA.

NUMERO 1773.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo cuarenta y nueve de la Constitución del Estado;

VISTA la ley que crea la Orden de Mérito Militar (número veintiuno, promulgada el quince de noviembre de mil novecientos treinta);

CONSIDERANDO que el Capitán Manuel I. Reyes, del Ejército Nacional, ha demostrado valor excepcional en el cumplimiento de sus deberes militares, según ha quedado comprobado por la investigación realizada en conformidad con la ley,

D E C R E T O :

Art. 1.—Se confiere al Capitán Manuel I. Reyes, del Ejército Nacional, la condecoración de la Orden de Mérito Militar de tercera clase, con distintivo rojo.

Art. 2.—El presente decreto será publicado en la Gaceta Oficial y anunciado al Ejército Nacional por medio de una Or-